

## Nueva regulación sobre advertencias sanitarias y publicidad de productos relacionados con el tabaco

El pasado 19 de febrero de 2025, se publicó en el Diario Oficial el Decreto N°41 de 2024 del Ministerio de Salud, que establece reglas de advertencia sanitaria para envases de productos de tabaco, tabaco calentado y sus accesorios, SEAN, SESN, y líquidos de vapeo con y sin nicotina y sus accesorios, nacionales o internacionales, destinados a su distribución dentro del territorio nacional. Esto, en cumplimiento con el artículo 6 de la Ley N°19.419, que regula actividades que indica relacionadas con el tabaco.

Esta regulación establece una serie de indicaciones generales, dimensiones y requisitos que deben cumplir las advertencias en los diferentes envases en los que se comercialice productos relacionados con el tabaco. De esta forma, fija las imágenes que deben ser ocupadas por las diferentes empresas productoras y la obligación de ocupar el 50% inferior de las dos caras principales de los diversos envases. Todas las imágenes referidas en el Decreto pueden ser descargadas de la [página del Ministerio de Salud](#).

A diferencia del Decreto Supremo N°5, de 2021, del Ministerio de Salud, esta norma no solamente regula las advertencias en los medios “tradicionales” de comercialización de tabaco, sino también incluye nuevos mecanismos como los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN) y los Sistemas Electrónicos de Sin Nicotina (SESN), además de, en ambos casos, sus accesorios y sus respectivos líquidos de vapeo.

A continuación, la regulación establece una serie de prohibiciones en relación con la publicidad de los productos relacionados con el tabaco. Para esto, incluye aspectos relacionados con el nombre del producto y la transmisión de propaganda sobre el tabaco, y productos relacionados, en diferentes espacios publicitarios.

Las infracciones al presente decreto se sancionarán de acuerdo con lo establecido en los artículos 15 al 17 de la ley N°19.419, y su fiscalización corresponderá a la Autoridad Sanitaria y, en caso de que procediere, llevará adelante el sumario sanitario correspondiente, todo ello conforme a las normas establecidas en el Libro X del Código Sanitario.

Este Decreto Supremo entrará en vigor 3 meses después de su publicación, es decir, el **19 de mayo de 2025**. A partir de esta fecha, también, se entenderá derogado el Decreto Supremo N°5 de 2021, del Ministerio de Salud, que se refiere a los mismos asuntos.

Para más detalle sobre la Ley N°19.419, que regula las actividades relacionadas con el tabaco, revise el siguiente [enlace](#).

Para más información sobre el Decreto N°41, revise el siguiente [link](#).

## **contacto**



**Eduardo  
Cordero**  
[ecordero@guerrero.cl](mailto:ecordero@guerrero.cl)



**José Gabriel  
Undurraga**  
[jgundurraga@guerrero.cl](mailto:jgundurraga@guerrero.cl)



**Roberto  
Burgos**  
[rburgos@guerrero.cl](mailto:rburgos@guerrero.cl)



**Santiago  
Bustos**  
[sbustos@guerrero.cl](mailto:sbustos@guerrero.cl)



**Begoña  
Albornoz**  
[balbornoz@guerrero.cl](mailto:balbornoz@guerrero.cl)



**Sofía  
Cisterna**  
[scisterna@guerrero.cl](mailto:scisterna@guerrero.cl)



**Francisco  
González**  
[fgonzalezg@guerrero.cl](mailto:fgonzalezg@guerrero.cl)



**Javiera  
González**  
[jgonzalezn@guerrero.cl](mailto:jgonzalezn@guerrero.cl)



**Ignacio  
Ricke**  
Procurador